



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO Nro.09 DE 2023**

**“Por medio del cual se modifica el Artículo 123 del Acuerdo Nro.01 de 2010
Reglamento Estudiantil de pregrado”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,

en uso de sus atribuciones legales, Ley 30 de 1992, y en especial las conferidas en el Acuerdo No.28 de 1994 y demás normas internas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nro.01 de 2010, se adoptó el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Sucre;

Que el Artículo 123 del citado Acuerdo, estableció que la distinción por Grado de Honor se otorgará al estudiante de cada programa académico que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la totalidad de los créditos académicos correspondientes a su programa de formación en la Universidad de Sucre.
- b) Haber obtenido un promedio acumulado mayor o igual a cuatro punto cero (4.0) sin haber repetido ni habilitado asignaturas.
- c) Tener acreditado al menos el nivel de exigencia intermedio (B1) en el dominio de la segunda lengua.
- d) No tener en la hoja de vida ni estar incurso en sanciones disciplinarias.

Que dentro del ejercicio de otorgamiento de la distinción de grado de honor, el Consejo Académico ha evidenciado algunas particularidades que mantienen diversas posiciones en cuanto a su otorgamiento en algunos aspectos como: tener acreditado al menos el nivel de exigencia intermedio (B1) en el dominio de la segunda lengua, pues se ha considerado que para poder acreditar académicamente el dominio de un nivel de una segunda lengua, de conformidad a las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, el estudiante debería acudir a las Instituciones acreditadas para ello y certificarse, debiendo asumir el costo de la realización de la prueba, de esta manera se exige al alumno demostrar una carga que se encuentra por fuera del eje esencial de su academia, aunado a ello, se ha encontrado también lo relacionado al promedio acumulado exigido, el cual se considera muy bajo, pues al exigirse el promedio para esta distinción se busca un reconocimiento institucional a los estudiantes que durante el desarrollo de su programa obtuvieron un excepcional desempeño, a los cuales se les debe resaltar por el esfuerzo de alcanzar la excelencia académica;

Que igualmente, en dicho ejercicio se ha evidenciado que a los estudiantes con altos desempeños académicos en los programas de tecnologías que oferta la Institución, no se les ha podido hacer el otorgamiento de la distinción, pues el requisito exigido para el dominio de una segunda lengua debe ser un nivel B1, y para el caso de estos programa el nivel de inglés visto es hasta el A2, por lo cual, al no contemplarse en la normatividad no se accede a las solicitudes;

Que el Consejo Académico, consideró pertinente eliminar para el otorgamiento de la distinción por grado de honor la exigencia de acreditar al menos el nivel de exigencia intermedio (B1) en el dominio de la segunda lengua, pues para ello solo basta que el estudiante haya cursado la totalidad de sus créditos académicos, sin haber perdido, repetido, habilitado u aplazado alguna asignatura, y por otro lado, en cuanto al promedio acumulado exigido, que éste sea de 4.3, el cual permitirá al estudiante esforzarse por un desempeño académico excepcional durante el desarrollo de su carrera;



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO Nro.09 DE 2023

**“Por medio del cual se modifica el Artículo 123 del Acuerdo Nro.01 de 2010
Reglamento Estudiantil de pregrado”**

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del cuatro (4) de agosto de 2023, después de analizar la propuesta, decidió que la distinción por grado de honor se otorgará al estudiante de cada programa académico que haya obtenido el mayor promedio acumulado por encima de cuatro punto cero (4.0) y que cumpla con los demás requisitos aquí expuestos, y en consecuencia;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Modificar el Artículo 123 del Acuerdo Nro.01 de 2010 Reglamento Estudiantil de pregrado, el cual quedará así:

La distinción por Grado de Honor se otorgará al estudiante de cada programa académico que haya obtenido el mayor promedio acumulado por encima de cuatro punto cero (4.0) y que además cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la totalidad de los créditos académicos correspondientes a su programa de formación en la Universidad de Sucre.
- b) No haber perdido, repetido, habilitado u aplazado alguna asignatura.
- c) No tener en la hoja de vida ni estar incurso en sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de la distinción por Grado de Honor se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Jefe de Departamento verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y solicitará el aval al Consejo de Facultad.
- b) El Consejo de Facultad estudiará, avalará y enviará la solicitud al Consejo Académico para el otorgamiento de la distinción por Grado de Honor.
- c) El Consejo Académico hará el reconocimiento mediante Resolución en nota de estilo que será entregada en ceremonia de grado al estudiante que se haga merecedor de la distinción.

PARÁGRAFO 2. En caso de empate la distinción será otorgada a todos los estudiantes de cada programa que cumplieron con los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 2o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2023

(Original firmado por)
JOSÉ DE JESÚS MONTERROZA MÁRQUEZ
Presidente (e)

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Eder David Baldovino Mercado	Auxiliar Administrativo	Original firmado por Eder David Baldovino Mercado
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	José De Jesús Monterroza Márquez	Presidente (e) de Consejo Superior	Original firmado por José De Jesús Monterroza Márquez

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.